



**Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2020  
Comité de Transparencia de Diconsa, S. A. de C. V.**

A las 13:12 horas del 18 de agosto del 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, estuvieron presentes y concurrieron mediante plataforma virtual, de manera simultánea y sincronizada, los integrantes del Comité de Transparencia de DICONSA, S.A. de C.V. mediante videoconferencia en la Ciudad de México.

Asistencia de Vocales	<b>Gerente del Contencioso y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.</b>	<b>Lic. Rogelio Elizalde Menchaca</b>
	<b>Gerente de Control Presupuestal y Vocal Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.</b>	<b>Lic. Juan Bautista Rojas Fontes</b>
	<b>Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.</b>	<b>Lic. Jorge Alberto García Flores</b>
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia		Mtra. Erika Torres Godínez
Asistieron con carácter de invitado el Subgerente de Control de Bienes, C. Juan Manuel Apaez Viveros.		

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

1. El Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia agradeció la asistencia de los presentes a esta Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V., sesión que por motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas que se desprenden del ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, y el ACUERDO por el que se modifica el similar, publicado el 21 de abril de 2020. se celebra de manera virtual, simultánea y sincronizada de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, siendo las 13:12 horas del día de la fecha, se declara su inicio.

Dio la bienvenida al Gerente de Control Presupuestal y Vocal Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos, el Lic. Juan Bautista Rojas Fontes, y al Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos, el Lic. Jorge Alberto García Flores.

Una vez verificado el quórum legal declaró instalado el Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Ordinaria y válidos los puntos vertidos en ella.





2. El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que el orden del día, la carpeta y los acuerdos propuestos se enviaron con la debida anticipación a los integrantes del Comité e invitados, solicitó obviar la lectura del orden día y también solicitó la aprobación los puntos 1 y 2, relativos a la existencia del quorum y orden del día, mismos que fueron aprobados por unanimidad.

A continuación, cedió el uso de la palabra a la Coordinadora de la Unidad Jurídica para realizar la presentación de los asuntos listados en el orden del día.

3. La Coordinadora de la Unidad Jurídica en el punto relativo al Seguimiento de Acuerdos Adoptados por el Comité de Transparencia de Diconsa indicó que el Comité de Transparencia de Diconsa celebró 17 sesiones extraordinarias del 1º de enero al 10 de agosto de 2020, y en las que el Comité emitió resolución sobre ampliaciones del plazo de respuesta, inexistencias de información, información confidencial y recursos de revisión, en términos de las atribuciones conferidas por la Ley Federal y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, señaló que todas las resoluciones fueron hechas del conocimiento de los particulares dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable y fueron formalizadas por los integrantes del Comité.

El Vocal Suplente del Comité de Transparencia solicitó comentarios al respecto, no habiendo intervenciones sobre el punto cedió el uso de la palabra a la Coordinadora de la Unidad Jurídica para la presentación del siguiente punto del orden del día.

4. La Coordinadora de la Unidad Jurídica señaló que conforme al Orden del Día, el área de archivos presenta el informe del Plan Anual de Desarrollo Archivístico al 30 de junio de 2020, y cedió el uso de la palabra al Subgerente de Control de Bienes de Diconsa, quien señaló que fue remitido el informe, la presentación y la evidencia documental sobre el desarrollo de las actividades que se realizaron durante el primer semestre del año 2020, y preguntó a los presentes si tenían alguna duda o pregunta al respecto.

No habiendo preguntas ni comentarios al respecto, el Vocal Suplente de la Unidad de Transparencia cedió el uso de la palabra a la Coordinadora de la Unidad Jurídica para que continuara con el siguiente punto en el orden del día.

5. En uso de la palabra la Coordinadora de la Unidad Jurídica señaló que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) suspendió, mediante acuerdos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02, los plazos y términos del 23 de marzo al 15 de mayo del año en curso, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos, así como procedimientos de investigación y verificación, de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.





Por otra parte, el INAI listó a los sujetos obligados con actividades esenciales y no esenciales, quedando DICONSA S.A. DE C.V. clasificada como sujeto obligado con actividad esencial, y mediante acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 el Pleno del INAI determinó que para garantizar los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos determinada por el mismo y reanudar los mismos en los procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en las Leyes y normativa aplicable, que rigen tanto al Instituto como de los sujetos obligados que se encuentran en los supuestos mencionados en el Considerando X, del referido por lo que con fundamento en este Acuerdo, la reanudación de los procedimientos suspendidos se reinició el 18 de mayo de 2020.

El acuerdo citado en el párrafo anterior se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020, en tanto que la clasificación de los sujetos obligados con actividades esenciales y no esenciales fue determinada conforme al Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud el día 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2, en él que expuso que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad provocada por el virus, resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

*I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

*II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*





- c) *Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;*
- d) **Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y**
- e) *Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;*

...

**[Énfasis agregado]**

Posteriormente, el Pleno del INAI aprobó ampliaciones a los sujetos obligados no esenciales, el más reciente es el **ACUERDO ACT-PUB/28/07/2020.04 de 28 de julio de 2020**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXTPUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los diversos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06 **en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive**, los cuales resultan de relevancia en el tema de las medidas implementadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud y del Gobierno de la Ciudad de México, que inciden en los cuidados de la población en general.

Asimismo, se destaca del Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 lo siguiente:

*"XX. Que no pasa desapercibido a este órgano garante que no en todos los casos será posible dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información o a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, pues su atención podría implicar situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, al tener que desatender instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o las determinaciones que los propios sujetos obligados han establecido para implementar medidas, a fin de mitigar los riesgos que el COVID19 representa para la salud, casos en los cuales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento al particular dicha situación de manera fundada y motivada, en el menor tiempo posible, sin exceder los plazos que señale la Ley respectiva para atender las solicitudes, y estableciendo un tiempo razonable para su atención."*

El INAI también emitió los Acuerdos ACT-PUB/30/04/2020.04 y ACT -PUB/30/06/2020.06 relativos a la **carga de información en el SIPOT, y amplió el periodo de carga de la información de las Obligaciones de**





**Transparencia por causas de fuerza mayor, contados del 01 de mayo al 30 de julio de 2020, y en este caso no hubo distinción de sujetos obligados con actividades esenciales y no esenciales.**

En relación con lo expuesto se hace notar que el 24 de junio de 2020 el **Pleno del INAI resolvió el Recurso de Revisión RRA 03823/20, interpuesto en contra de Diconsa, en el que confirmó por unanimidad de votos** la respuesta otorgada por la entidad a la solicitud de información con número de folio 2015000006320.

En esta resolución el **Comisionado Mtro. Óscar Mauricio Guerra Ford** emitió **voto particular**, y del cual se destaca lo siguiente:

*“Así, mi voto particular es para reiterar mi discrepancia con el hecho de que, desde mi punto de vista, considero que, debido a la reanudación de plazos aprobada por el Pleno del INAI para estos sujetos obligados con actividades esenciales, durante la contingencia sanitaria (aun estando en vigor la jornada nacional de sana distancia); los sujetos obligados como es el caso, por una parte se hayan tenido que ver orillados a actuar dentro de los procedimientos de acceso a la información de los cuales son parte, o bien, que ante las medidas de prevención que el personal de los sujetos obligados este adoptando para prevenir el contagio y/o propagación del virus SARS-CoV2, como es el hecho de que parte de su personal se encuentre laborando en casa o resguardando su persona, se encuentren imposibilitados para actuar de la mejor manera en dichos expedientes de los medios de impugnación.*”

*Considero que la situación actual por la que atraviesan estos sujetos obligados no les permite tener una defensa igual de adecuada ya que no es posible celebrar reuniones con el personal de las ponencias a cargo, que en algunos casos no se podrá enviar una respuesta en alcance para satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante, e incluso para el propio instituto se limita la posibilidad de poder llevar a cabo diligencias para mejor proveer y allegarse de elementos para resolver de una manera más adecuada.*

*A mayor abundamiento, la reanudación de plazos puede traducirse en la obligación de que el personal de los sujetos obligados deba acudir presencialmente a sus centros de trabajo, y ello a su vez, representa un grave riesgo para la salud de los propios servidores públicos que tienen que gestionar estos procedimientos, así como de la población en general, ya que las medidas de sana distancia y resguardo en casa, tienen como finalidad prevenir el contagio de quienes llevan a cabo las mismas, y también de que no se propague el contagio de la enfermedad hacia las demás personas.*

*Considero que la mejor forma de informar en estos momentos, es de forma expedita, eficaz, veraz y oportuna a la ciudadanía. Como lo señalé, la transparencia proactiva y focalizada es la mejor forma de transmitir información en situaciones de crisis como la actual.”*

Como se advierte, la situación de contingencia sanitaria ha llevado al INAI a la modificación de los plazos para que los Sujetos Obligados cumplan con las Obligaciones en materia de transparencia, asimismo ha sido sensible a la situación por la que atraviesan las Unidades de Transparencia en el escenario actual, por un





lado las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria buscan mantener el derecho de acceso a la información y el relacionado con la salud de la población en general, incluyendo a los servidores públicos.

El Comité de Transparencia, como ya es de su conocimiento, ha sesionado de manera extraordinaria y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso. **Los integrantes del Comité de Transparencia e invitados han estado presentes y concurriendo mediante videoconferencias, de manera simultánea y sincronizada,** las veces que han sido necesarias para emitir resolución sobre los asuntos que son de su competencia en términos de la normatividad vigente.

Entrando en materia, se informa que del **01 de enero al 10 de agosto del 2020 se recibieron 110** solicitudes de información, **se contestaron 106** solicitudes en un tiempo promedio de **17 días hábiles**, están en **proceso de atención 3**, y **1** solicitud de información fue desechada por falta de seguimiento del peticionario.

Cabe mencionar que **16** solicitudes no fueron competencia de la Unidad de Transparencia de Diconsa y **14** fueron competencia de SEGALMEX.

Asimismo, fueron recibidas dos solicitudes de información vía correo electrónico las cuales fueron registradas en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia y atendidas dentro de los plazos legales.

Por otra parte, el INAI mediante **ACUERDO ACT-PUB/30/06/2020.04 aprobó que se determinan como días hábiles los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, para los sujetos obligados que realizan actividades consideradas esenciales** a que hace referencia el punto Segundo del Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 del Instituto. Estos días son los considerados como inhábiles para el cómputo de plazos de solicitudes de información y recursos de revisión en el calendario del INAI.

Durante el primer trimestre se recibieron 65 solicitudes de información y fueron respondidas 55 solicitudes en un tiempo promedio de 15.5 días hábiles. En el segundo trimestre se recibieron, de manera acumulada 101 solicitudes, es decir 36 solicitudes más respecto al trimestre anterior, y al 30 de junio fueron contestadas 85 solicitudes de información en 16.4 días hábiles. La meta establecida para el presente ejercicio fiscal es de 16 días hábiles en tiempo promedio.

Asimismo, se indicó que se envió a los integrantes del Comité el registro de cada una de las solicitudes de información, el cual consta del número de folio de solicitud, la fecha de recepción, fecha límite de respuesta, fecha de respuesta, el estatus actual de la solicitud, el número de días hábiles en los que se respondieron las solicitudes, la información solicitada, en el caso de aquellas solicitudes de acceso a datos personales se realizó la anotación "Datos personales" con la finalidad de proteger los mismos, entre otros datos.



Asimismo, se mostró gráficamente el número de solicitudes de acceso a la información recibidas de forma trimestral, para el primer trimestre se recibieron 55 solicitudes, en el segundo trimestre 36 solicitudes, y en el periodo del 1º de julio al 10 de agosto se sumaron 19 solicitudes más. Como se señaló al inicio de la sección **el periodo de suspensión de los plazos de respuesta fue del 23 de marzo al 15 de mayo de 2020**, así como los días hábiles acumulados en la atención de solicitudes de información.

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia señaló que habiendo comentarios al respecto, se toma nota del reporte para su registro en el acta de la presente sesión.

- 6. En uso de la palabra la Coordinadora de la Unidad Jurídica realizó la presentación del Informe de Recursos de Revisión interpuestos del 1º de enero al 10 de agosto de 2020.

Del 01 de enero al 10 de agosto de 2020 se recibieron **12 Recursos de Revisión**, los cuales ya fueron resueltos, en **9** casos **confirmó** la respuesta entregada por Diconsa, en **3** resolvieron modificar la respuesta, y en **01** se pronunció el **sobreseimiento** para una parte de la respuesta. En todos los casos los Recursos de Revisión fueron del rubro acceso a la información, mismos que se distinguen con la nomenclatura RRA.

En la carpeta se remitieron dos tablas sobre los recursos, en la primera de ellas se registró el número de recursos de revisión, la fecha de interposición y el sentido de la resolución, en la segunda tabla se aprecia el detalle de la solicitud impugnada y el motivo por el cual el particular interpuso el recurso. Todas las resoluciones que tuvieron instrucción fueron cumplimentadas en el plazo establecido por el INAI.

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a los integrantes del Comité, sus comentarios, no habiendo intervenciones al respecto cedió el uso de la palabra a la Coordinadora Jurídica para presentar el siguiente punto del orden del día.

- 7. La Coordinadora de la Unidad Jurídica presento el Informe del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente a los artículos 70, 71, 80 y 82 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y ley federal de transparencia y acceso a la información pública, Con relación a la carga de información del SIPOT, se informa un total de **3 millones 094 mil 658 registros del 1 de enero al 31 de julio de 2020**, mismos que corresponden al **segundo trimestre** de 2020.

Unidad administrativa	Registros publicados en el SIPOT		Total de formatos
	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	
Dirección de Administración y Recursos Humanos	8,344	3,022,813	20
Dirección de Finanzas	19,228	38,637	9





Unidad administrativa	Registros publicados en el SIPOT		Total de formatos
	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	
Dirección de Comercialización	11,527	24,513	4
Dirección de Desarrollo	21	37	7
Dirección de Operaciones	42	84	8
Unidad Jurídica	50	98	3
Coordinación General de Comunicación Social	6	12	3
Sucursales	905	4,074	4
Unidad de Transparencia	96	248	12
Secretaría de la Función Pública (Declaraciones patrimoniales)	4,142	4,142	1
<b>TOTAL</b>	<b>44,361</b>	<b>3,094,658</b>	--

Asimismo, señaló que la próxima actualización de las fracciones del SIPOT se realizará en el mes de octubre de 2020. Respecto a la **Verificación Vinculante se informó que** para el ejercicio 2020, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, estará llevando a cabo la **verificación vinculante** a las obligaciones de transparencia establecidas en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, por lo que **resulta importante mantener actualizada la información que se publica en el SIPOT conforme a los Lineamientos Técnicos emitidos por el INAI para este propósito.**

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a los integrantes del Comité, sus comentarios, no habiendo intervenciones al respecto cedió el uso de la palabra a la Coordinadora Jurídica para presentar el siguiente punto del orden del día.

- Se presenta a consideración del Comité de Transparencia el Proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas a efecto de votar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el folio 2015000010820, mediante el cual solicitaron a Diconsa lo siguiente:







**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SEGALMEX**  
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**DICONSA**

Me permito anteponer la presente solicitud de datos personales, derivado de la contestación de la respuesta que me dio la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL como cabeza de sector a la solicitud No. de Folio 0000800232220, me hizo de conocimiento que: Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Apreciable peticionario, Buenos días, Le comentamos que la información que requiere es competencia de Diconsa y Liconsa, y la puede solicitar a través de su Unidad de Enlace, cuyos datos son: Unidades de Enlace (Ventanilla de Transparencia) - DICONSA Unidad de Enlace (Ventanillas de Transparencia) en DICONSA, S.A. DE C.V. La Unidad de Enlace de DICONSA, S.A. DE C.V. (DICONSA), Se encuentra ubicada en INSURGENTES SUR 3483 - S/N, Col. VILLA OLÍMPICA MIGUEL HIDALGO, TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, su número de Teléfono es 52290700 EXT. 65681 Y 65685, y número. de Fax es NO CTA C/SERVICIO, y su correo electrónico es [informacion-publica@diconsa.gob.mx](mailto:informacion-publica@diconsa.gob.mx), donde su responsable es CESAR CABELLO RAMIREZ. Como información adicional el número de teléfono del Responsable del Portal es 52290700 EXT. 65530 Unidades de Enlace (Ventanilla de Transparencia) - LICONSA Unidad de Enlace (Ventanillas de Transparencia) en LICONSA, S.A. DE C.V. La Unidad de Enlace de LICONSA, S.A. DE C.V. (LICONSA), Se encuentra ubicada en RICARDO TORRES 1, Col. FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SOTELO, NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO, MÉXICO, su número de Teléfono es 52379132, y número. de Fax es 55802981, y su correo electrónico es [jsanchez@liconsa.gob.mx](mailto:jsanchez@liconsa.gob.mx), donde su responsable es REYNALDO CUAUHEMOC HERNANDEZ CUEVAS. Como información adicional el número de teléfono del Responsable del Portal es 52379253 Cualquier duda o comentario, estamos a la orden. Atentamente. Unidad de Transparencia de la SADER. Tel. 38711000 ext. 40020 Por lo anterior, me permito, solicitar lo siguiente: Solicito mis recibos de pago escaneados del año 1984 de todo mi periodo laborado en IMPECSA la cual formaba parte de conasupo (anexo el organigrama) la cual fue extinta por medio del DECRETO por el que se ordena la extinción del organismo público descentralizado denominado Compañía Nacional de Subsistencias Populares, publicado en el DOF: el 24/05/1999. Disculpe la molestia pero dicha información la requiero a ustedes ya que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en su carácter de coordinadora de sector en el que se agrupa CONASUPO, mediante oficio 100.-241 del 26 de abril de este año, vio todo la coordinación de la extinción de CONASUPO igual de IMPECSA, yo labore en IMPECSA, Mi nombre Simona Hermelinda García Cuateco, de cholula puebla, anexo al presente mi registro federal de contribuyentes con el que estuve dada de alta y mi INE para la localización de mi información; Asimismo, solicito que en dado caso de no tener ustedes dicha información me diga que institución tiene el registro de toda la información de recursos humanos que es la que debe tener dicha información.

Asimismo, la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante es **versión digitalizada a mi correo de favor gracias.**

Av. Insurgentes Sur # 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan C.P. 14020 Ciudad de México. Tel: 01 (55) 5229-0700 [www.gob.mx/diconsa](http://www.gob.mx/diconsa)



**2020**  
LEONORA VICARIO  
REPRESENTA A LA PATRIA



Esta solicitud de información fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mediante oficio DICONSA-UAF-A.016-2020, la Unidad de Administración y Finanzas proporcionó la siguiente información:

*“Al respecto, me permito informar que después de una consulta en los expedientes de transferencia primaria y búsqueda exhaustiva en el archivos de concentración de Oficinas Centrales, así como en la Unidad de Resguardo de Enlace del Archivo Concentración de la Sucursal de Puebla, no se encontraron indicios de la conservación de la documentación de dicho servidor público.*

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita al Comité de Transparencia, confirme la inexistencia en los archivos en Diconsa S.A. de C.V., de la información de datos personales solicitada a la Unidad de Transparencia con número de folio 2015000010820.*

*Y con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el principio de máxima publicidad se le informa al peticionario que; la información que requiere es probable que se encuentre en los archivos del Instituto de Administración de Bienes y Activos antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con domicilio en Av. Insurgentes Sur, No. 1931, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, Ciudad de México, con número de teléfono 55 1719-1600.”*

Conforme a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se desprende que Diconsa, S.A. de C.V. **no cuenta con la información requerida en la solicitud de mérito.** Sin embargo, se sugerirá al solicitante presentar su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del ahora **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, INDEP.**

Es importante aclarar que el Estatuto Orgánico del **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)** fue modificado el 28 de noviembre de 2019 para crear el **Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA)** y posteriormente fue remplazado por el **Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, INDEP**, con fecha 04 de mayo de 2020, los acuerdos de modificación de Estatutos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación en las fechas citadas anteriormente, en tanto que el enlace electrónico de la página de internet del INDEP es el siguiente: <https://www.gob.mx/indep>.

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a los integrantes del Comité, sus comentarios para dar paso a la votación de los acuerdos propuestos en sus términos. En este sentido el Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control manifestó su acuerdo en términos de lo expuesto invocando el principio de máxima publicidad para orientar al solicitante al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.





No habiendo comentarios adicionales al respecto el Vocal Suplente solicitó la aprobación de los siguientes acuerdos, mismos que fueron aprobados en sus términos por unanimidad de votos:

**Acuerdo 01/Ord\_02/20**

**PRIMERO. Entrega de respuesta.** De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al particular los documentos emitidos por las unidades administrativas que dan respuesta a la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **2015000010820**.

**Acuerdo 02/Ord\_02/20**

**SEGUNDO. Inexistencia de la información solicitada.** La Unidad de Transparencia informará al particular que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información de datos personales requerida en la solicitud de mérito**, lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II, 130, párrafo tercero, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se informa al particular que la entonces **Compañía Nacional de Subsistencias Populares, CONASUPO, fue desincorporada por liquidación** y el sujeto obligado para, en su caso proporcionar la información relativa de esta entidad, es el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, SAE, ahora **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, INDEP**.

Por lo que se le sugiere al solicitante que presente su solicitud de información sea presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al ahora **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, INDEP**.

Se precisa que el Estatuto Orgánico del **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)** fue modificado el 28 de noviembre de 2019 para crear el **Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA)** el cual con fecha 04 de mayo de 2020, fue remplazado por el **Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, INDEP**. Los acuerdos de modificación de Estatutos se encuentran publicados en el Diario Oficial de la Federación en las fechas citadas anteriormente y el enlace electrónico de la página de internet del INDEP es el siguiente: <https://www.gob.mx/indep>

Asimismo, los **datos de contacto de la Unidad de Transparencia del INDEP** son los siguientes:<sup>1</sup>

*Nombre del responsable de transparencia:* C. Luis Moisés Hernández Santamaría  
*Correo electrónico del responsable de transparencia:* [mohernandez@indep.gob.mx](mailto:mohernandez@indep.gob.mx)

*Domicilio:* Av. Insurgentes Sur, No. 1931, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, Ciudad de México, con número de teléfono 55 1719-1600.

<sup>1</sup> Tomado del Directorio de Unidades de Transparencia publicado por el INAI  
[http://inicio.inai.org.mx/DirectoriodeUnidadesdeenlace/Directorio\\_UE.xls](http://inicio.inai.org.mx/DirectoriodeUnidadesdeenlace/Directorio_UE.xls)





**El INDEP además de contar con su Unidad de Transparencia, cuenta con un área que atiende de manera directa a aquéllas personas que en su momento fueron trabajadores de alguna empresa que fue liquidada y en este caso se encuentra la entonces denominada CONASUPO. Todo lo relacionado con CONASUPO es atendido por el C. Gilberto Vázquez Ceballos, quien se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, el número de teléfono de contacto en la Ciudad de México 55-17-19-16-00 extensión 5433, o bien podrá establecer comunicación a través del correo electrónico [gvazquez@indep.gob.mx](mailto:gvazquez@indep.gob.mx).**

**Acuerdo 03/Ord\_02/20**

**TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Acuerdo 04/Ord\_02/20**

**CUARTO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 18 de agosto de 2020.**

9. El Vocal Suplente de la Unidad de Transparencia cedió el uso de la palabra a la Coordinadora de la Unidad Jurídica para presentar a consideración del Comité de Transparencia el Proyecto de respuesta substanciado por la unidad de administración y finanzas a efecto de votar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el folio 2015000011020.

La Coordinadora de la Unidad de Transparencia indicó que en dicha solicitud de información solicitaron a Diconsa lo siguiente:

**“De conformidad con las leyes vigentes, solicito conocer el resultado, sanciones e inhabilitaciones derivados de la denuncia Folio 47465/2019/PPC/DICONSA/DE153, presentada el Fecha de petición 2019-07-26 en el sistema integral de quejas y denuncias ciudadanas. ...”**

Asimismo, la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante es **Entrega por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Esta solicitud de información fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mediante oficio DICONSA-UAF-A.0019-2020, la Unidad de Administración y Finanzas proporcionó la siguiente información:





*“Al respecto, y con la finalidad de dar atención a la información solicitada me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad y en las gerencia adscritas a la misma, así como en el Comité de Ética y Prevención de Conflictos en DICONSA, SA de CV, no se encontró información o antecedentes relacionados a la denuncia con **Folio 4765/2019/PPC/DICONSA/DE153**, en el sistema integral de quejas y denuncias ciudadanas.*

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el principio de máxima publicidad se le informa al peticionario que la información que requiere es **probable que se encuentre en los archivos de la Secretaría de la Función Pública**, por lo que se sugerirá remitir la solicitud a las oficinas de información pública de esa Secretaría, ya que con fundamento en el artículo 37, fracciones III y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

*Le corresponde a esa instancia vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalizador, así como asesorar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; implementar las sanciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables.”*

Conforme a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se desprende que Diconsa, S.A. de C.V. **no cuenta con la información requerida en la solicitud de mérito.**

Se sugerirá al solicitante que presente su solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública, asimismo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo de su conocimiento que esa Secretaría tiene bajo su responsabilidad a los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, conforme a su Reglamento Interior. El sitio electrónico de la Secretaría de la Función Pública es <https://www.gob.mx/sfp>

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a los integrantes del Comité, sus comentarios para dar paso a la votación de los acuerdos propuestos en sus términos. En este sentido el Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control manifestó que en los asuntos de denuncia y/o sanciones la Unidad de Transparencia de Diconsa pudiera requerir por escrito la información al Órgano Interno de Control, a fin de poder dar una respuesta más puntual al peticionario. No habiendo comentarios adicionales al respecto el Vocal Suplente solicitó la aprobación de los siguientes acuerdos, mismos que fueron aprobados por unanimidad de votos:

**Acuerdo 05/Ord\_02/20**

**PRIMERO. Entrega de respuesta.** De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al particular los documentos emitidos por las unidades administrativas que dan respuesta a la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con de folio **2015000011020**.





**Acuerdo 06/Ord\_02/20**

**SEGUNDO. Inexistencia de la información solicitada.** La Unidad de Transparencia informará al particular que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información del resultado, sanciones e inhabilitaciones derivados de la denuncia Folio 47465/2019/PPC/DICONSA/DE153**, lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II, 130, párrafo tercero, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se le sugiere al solicitante que presente su solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, quien es la encargada de administrar el **Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas**, además de tener bajo su adscripción a los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, conforme a su Reglamento Interior.

El sitio electrónico de la Secretaría de la Función Pública es <https://www.gob.mx/sfp>

**Acuerdo 07/Ord\_02/20**

**TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Acuerdo 08/Ord\_02/20**

**CUARTO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 01 de septiembre de 2020.**

10. El Vocal Suplente de la Unidad de Transparencia informó que el último punto del orden del día corresponde a asuntos generales, y solicitó la inscripción de las solicitudes de **asuntos generales**. No habiendo solicitudes de inscripción el Vocal Suplente ni más asuntos que tratar, declaró cerrada la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. a las 14:01 horas y agradeció a los presentes su asistencia. Firman al calce los integrantes del Comité de Transparencia.

<b>Lic. Rogelio Elizalde Menchaca</b> Gerente del Contencioso	Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia	
--	--	--





<p><b>Lic. Juan Bautista Rojas Fontes</b> Gerente de Control Presupuestal</p>	<p>Vocal Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos</p>	
<p><b>Lic. Jorge Alberto García Flores</b> Titular del Área de Responsabilidades</p>	<p>Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.</p>	

Esta foja forma parte del acta de la segunda sesión ordinaria 2020 del Comité de Transparencia celebrada el dieciocho de agosto del año dos mil veinte.



